

BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCERTADO

PRECIOS DE SUSCRIPCION

OVIEDO.	8,00 pesetas trimestre
PROVINCIA.	9,00 —
NÚMERO SUELTO.	0,25 céntimos

EL PAGO ES ADELANTADO

ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al editor del BOLETIN por conducto del señor Gobernador de la provincia. En las inserciones de pago se abonarán TREINTA Y CINCO CÉNTIMOS de peseta por cada línea.

Las oficinas públicas que tengan derecho al servicio gratuito y las que paguen una suscripción, podrán obtenerlos a mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos.

ADMINISTRACIÓN: Palacio de la Diputación

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el REY D. Alfonso XIII, (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. Reales el Príncipe de Asturias e Infantes y demás Familia, continúan sin novedad en su importante salud
(Gaceta del día 22)

Ministerio de Trabajo, Comercio
E INDUSTRIA.

—(CONTINUACION)—

Art. 116. La tramitación que habrá de darse a las peticiones de los particulares, Sociedades, y Corporaciones que soliciten la calificación condicional de casa barata, sea cualquiera la construcción que se proyecte realizar, será la siguiente:

Se dirigirá una solicitud al Ministro de Trabajo, Comercio e Industria por conducto del Presidente de la Junta de Casas baratas correspondiente, y si no existiera este organismo, del Presidente del Instituto de Reformas Sociales. En esta solicitud se hará constar de una manera clara y precisa la petición que interese el solicitante, determinando con toda exactitud la finca y acreditando, cuando se trate de una Sociedad, que sus Estatutos han sido debidamente aprobados, a los efectos del artículo 73 de la ley.

Con estas instancias se presentarán por cuadruplicado los siguientes documentos, que deberán ir suscritos en lo que se refiere a las condiciones constructivas e higiénicas, por un facultativo legalmente autorizado.

1.º Proyecto de construcción, que se compondrá de las partes siguientes:

a) Plano, a una escala de 1 por 100 de cada una de las diferentes plantas del edificio que se proyecte, de sección y techados, en forma que se pueda apreciar en ellos si se cumplen las condiciones que exige este Reglamento en la materia;

b) Memoria descriptiva de las obras suficientemente detallada, para que se especifiquen en ello todas aquellas condiciones que no pueden hacerse constar debidamente en los planos, entre ellas las referentes a los materiales y sistema de construcción;

c) Presupuesto detallado, compuesto de estado de mediciones, cuadro de precios de cada una de las unidades de obra, presupuesto general y resumen de éste.

En el presupuesto se harán constar los precios de jornales y materiales y gastos que ocasione la dirección facultativas, valor de los terrenos, 3 por 100 de imprevistos y cuantos gastos hayan de hacerse en la construcción.

Cuando se trate de casas que pretendan acogerse al beneficio de los préstamos hechos por el Estado o al de garantía de renta, se consignarán, además de los datos solicitados anteriormente, descomposición de los precios de las unidades de obra;

d) Determinación en el plano del terreno y de la colocación en el mismo de la edificación y servicios.

Cuando el proyecto se refiera a un grupo de casas o ciudades satélites, los documentos a que antes se ha hecho referencia en este artículo se presentarán para cada uno de los tipos distintos de construcciones, y, además, los siguientes planos especiales, referentes a la urbanización proyectada.

Planos del conjunto, con curvas, de nivel y trazado de calles;

Planos del trazado de la barriada, acotando anchos de calle, largos, ángulos de encuentro, radios de curvas y determinando en dichos planos la situación de las edificaciones, servicios, parques, escuelas, etc., que se proyecten;

Perfiles longitudinales y transversales de cada calle en particular, indicando la red de aguas potables y desagües;

Memoria descriptiva razonando el trazado proyectado, rasantes, pendientes, perfiles, etc., etc.

2.º Indicación de los terrenos donde se ha de realizar la construcción o construcciones, que precisamente habrán de estar aprobados por Real orden, a los efectos de este Reglamento, o, en otro caso, se tramitará y acompañará a la solicitud de calificación la petición de reconocimiento y aprobación de los terrenos, con los requisitos que se señalan en el artículo 107 de este Reglamento.

3.º Especificación del destino a que se dedique la casa o casas, indicando el precio que se le asigne, si es para la venta al contado, y si lo fuera a plazos, se expresará la forma de pago y las cuotas que habrán de satisfacerse, tanto en concepto de amortización como de pago de intereses; si a censo, las condiciones pactadas, y si gratuitamente, la forma de la cesión.

Si se tratase de casas para darlas en alquiler, se acompañará también la relación detallada del que corresponda a cada cuarto.

4.º Indicación del plazo o plazos en que se proyecte realizar la construcción, expresando, si se tratara de varias casas, cuáles han de comenzarse antes, y del plan financiero del particular o entidad constructora, tanto para la construcción como para la venta o alquiler de las casas.

5.º Forma de auxilio del Estado que se pretenda alcanzar a favor de las construcciones, préstamo, garantía de interés, abono de parte de intereses de préstamo y obligaciones, y subvención directa, o, en otro caso, la manifiación de que solamente se pretende alcanzar las exenciones butarías.

6.º Bases para la venta o arrendamiento en su caso.

Art. 117. La Junta de Casas baratas correspondiente, o, en su defecto, el Instituto de Reformas Sociales, examinará la petición, se omitiese en ella alguno de los requisitos antes exigidos, o no cumpliera con las condiciones determina la ley y este Reglamento y se comunicarán los reparos a los interesados, a fin de que dan subsanar los defectos en los planos, concediéndoles para un plazo prudencial, dentro del cual habrán de remitir nuevos ejemplares de los planos o documentos corregidos.

Si, transcurrido este plazo se hubieran subsanado los defectos señalados, la Junta, salvo los especiales y justificados que podrá ampliar el plazo, por caducada la instancia, y lo comunicará al interesado, el plazo podrá alzarse de este acuerdo el plazo de un mes ante el Ministro de Trabajo, Comercio e Industria, quien resolverá oyendo al Instituto de Reformas Sociales. Contra esta resolución no se interpondrá recurso alguno.

Si en el expediente se cumplieran todos los requisitos de la ley y de este Reglamento, o si se hubiesen subsanado todos los defectos advertidos, la Junta en el correspondiente informe remitirá la solicitud con dos ejemplares de todos los

ntos que se acompañen, al Ins-
to.

Este examinará toda la docu-
ntación, e indicará a la Junta
defectos que encuentre para
e sean debidamente subsana-
s, y marcará para ello un plazo
dencial. Cumplidos estos trá-
es, o transcurrido que sea el
zo, emitirá su Informe razona-
y lo remitirá, en unión de un
mplar de los documentos co-
spondientes, al Ministro, para
resolución.

rt. 118. La calificación con-
ional de casa barata, o su de-
ación, será objeto de una Real
en, en la que se harán constar
as las particularidades a que la
esión o denegación se refie-
y, en caso de concesión, la in-
ación de los terrenos donde las
icaciones hayan de realizarse,
iendo referencia a la Real or-
de aprobación de los mismos.
hará constar asimismo la con-
ón o denegación y la fecha de
Real orden en la copia de los
umentos que obren en poder
Ministro de Trabajo, Comercio
ustria, y quedarán archiva-
en dicho Ministerio. Contra la
l orden de concesión o dene-
ón de calificación condicional
se dará recurso alguno.

a Real orden se dirigirá al Ins-
to de Reformas Sociales, don-
a su vez se extenderá la opor-
a nota en la copia que obre en
poder, y expedirá dos certifi-
ones de la Real orden de cali-
ción, que se remitirá a la Jun-
de Casas baratas correspon-
nte, quien entregará una de
s al interesado y archivará la
s, haciendo constar, a su vez,
correspondiente nota de apro-
ón o denegación en las dos
as de los documentos que
en en su poder, de las cuales
egará un ejemplar al intere-
o y archivará el otro a los
tos oportunos.

no existiera Junta de Casas
atas en la localidad, será susti-
a en estas funciones por el
ituto de Reformas Sociales.

rt. 119. Los particulares o
iedades a cuyo nombre haya
expedida la Real orden de
ficación condicional habrán de
aviso a la Junta de Casas ba-
s correspondiente, o en su
cto, al Instituto de Reformas
siales, con diez días de antici-
ón, por lo menos, al comienzo
as obras, de cuando éstas va-
a dar principio. Igualmente
rá de notificarse la interrupción
as mismas cuando esto suce-
y las causas que la hayan mo-
do, así como la época en que

hayan de reanudarse y la termina-
ción de las mismas.

Si las obras no dieran comien-
zo en el plazo de un año a contar
de la fecha de la Real orden de
calificación condicional, quedará
ésta sin efecto.

La Junta de Casas baratas co-
rrespondiente, o el Instituto de
Reformas Sociales, apreciará si las
obras realizadas tienen la impor-
tancia suficiente para conceptuar
que no debe de aplicarse lo dis-
puesto en el párrafo anterior.

(Continuará)

Gobierno Civil de la Provincia

PESAS Y MEDIDAS

CIRCULAR.

He tenido a bien disponer que
la revisión de pesas y medidas re-
glamentaria se verifique en el or-
den y Ayuntamientos siguientes:
Cabrales, el día 16 de Septiem-
bre.

Las Regueras, el día 18 de idem.

Quirós, los días 22 y 23 de idem.

Riosa, el día 27 de idem.

Morcin, el día 29 de idem.

Los Alcaldes de éstos Ayunta-
mientos darán a esta Circular la
mayor extensión para que llegue
a conocimiento de sus administra-
dos y no puedan alegar ignoran-
cia de la pena en que incurren sus
contraventores.

Terminado el servicio el Inge-
niero Fiel Contraste me dará co-
nocimiento de su estado para pro-
ceder en consecuencia.

Oviedo, 22 de Agosto de 1922.

El Gobernador,

Román García Novoa

R. al núm. 2712.

Dirección General de Obras públicas

Carreteras.— Construcción.

Hasta las trece horas del día 11
de Septiembre próximo se admi-
tirán en el Negociado de Construc-
ción de carreteras del Ministerio
de Fomento, y en todos los Regis-
tros de la Sección de Fomento de
todos los Gobiernos Civiles de la
Península, a horas hábiles de ofi-
cina, proposiciones para optar a
la subasta de las obras de la car-
retera de la Granda en la de San
Sebastián al Faro de Peñas a San
Juan de Nieva, cuyo presupuesto
asciende a 242.551,61 pesetas, sien-
do el plazo de ejecución hasta 31
de Marzo de 1925, y la fianza pro-
visional de 12.200 pesetas.

La subasta se verificará en la
Dirección General de Obras Pú-
blicas, situada en el Ministerio de
Fomento, el día 16 de Septiembre,
a las once horas.

El proyecto, pliegos de condi-
ciones, modelo de proposición y
disposiciones sobre forma y condi-
ciones de su presentación esta-
rán de manifiesto en el Ministerio
de Fomento y en el Gobierno Ci-

vil de Oviedo en los días y horas
hábiles de oficina.

Madrid, 8 de Agosto de 1922.—El
Director General, A. Valenciano.
Sr. Gobernador Civil de la provin-
cia de Oviedo.

R. al núm. 2710

Comisión Provincial de Oviedo

D. Celestino Gerardo Alvarez Uria,
Abogado del Ilustre Colegio de
Oviedo y Secretario por oposi-
ción de la Excm. Diputación
provincial de Oviedo.

Certifico: Que de los anteceden-
tes que se han tenido a la vista re-
lativos a los precios de las espe-
cies de suministro vendidas en el
mes último en los mercados de
varios pueblos cabeza de Partido,
esta Comisión provincial, de acuer-
do con el señor Comisario de Gue-
rra, ha fijado los siguientes, los
cuales deberán servir para liqui-
dar los suministros hechos por los
pueblos a fuerzas del Ejército y
Guardia civil en el mes de Julio
último:

	Pesetas
Ración de pan de 63 de- cágramos.	0,47
Idem de cebada de cua- tro kilogramos.	1,92
Idem de paja de seis id.	0,82
Idem de yerba de 12 id.	1,76
Litro de petróleo.	1,50
Kilogramo de carbón.	0,18
Quintal métrico de leña.	3,20
Kilogramo de carne.	4,80
Litro de vino.	0,82
Idem de centeno.	33,50
Quintal métrico de maíz.	34,00

Y para que conste y obre los
efectos prevenidos, expido la pre-
sente con el visto bueno del señor
Vicepresidente de la Comisión pro-
vincial en Oviedo, a 3 de Agosto
de 1922.—Gerardo A. Uria.—Visto
bueno, El Vicepresidente, Panca-
cio Garcia.

R. al núm. 2711

Administración de Contribuciones

Notificación.

Intentada, por conducto de la
Administración de Contribuciones
de Santander, la notificación de
doña Margarita G. Lacoma, veci-
na de aquella capital, calle de Her-
nán Cortés, número 2, del acuer-
do recaído en el expediente que
se le formó por no encontrarse
provista de la patente que deter-
mina el número 5 bis de la tari-
fa 5.^a, Sección 2.^a del Reglamento
de industrial vigente, y no habién-
dose podido llevar a cabo por au-
sencia de dicha señora, sigue cau-
sa en la oportuna cédula que sus-
cribió el subalterno, que preten-
dió llevarla a cabo esta Adminis-
tración, transcribió el acuerdo a
que se hace referencia, dictado en
17 del pasado Julio a los efectos
y en forma que prescribe el ar-
tículo 45 del Reglamento de pro-
cedimientos de 13 de Octubre de
1903, que dice:

«Examinado el expediente que

antecede, iniciado por el Inspec-
tor Sr. Arribas, por medio del acta
fecha 19 del pasado Abril, que en-
cabeza el mismo, contra D.^a Mar-
garita G. Lacoma, vecina de San-
tander, por falta de pago de la
contribución que fija el epígrafe 5
bis de la Sección 2.^a de la tarifa
5.^a de industrial, y resultando que
cursado el expediente a esta Ad-
ministración en grado de defrau-
dación, por no haberse presenta-
do el alta reglamentaria, fué invi-
tada la expedientada a usar el de-
recho de alegaciones, lo cual efec-
túa a medio de su escrito fecha 3
del pasado mes; limitase en él a
exponer la afirmación de que se
encuentra bien matriculada con la
patente del número 29 de la pro-
pia tarifa y Sección:

Resultando que el Inspector ha
unido a este expediente una de-
claración de la modista de la cla-
se 4.^a de la tarifa 1.^a, D.^a Teresa
Suarez, y una certificación que
comprende 19 expediciones pro-
cedentes de Santander, en donde
radica la casa comercial de esta
señora, dirigidos a particulares de
esta capital, y otros documentos
y diligencias que no influyen en
la clasificación de la industria;

Vistos el Reglamento de indus-
trial, el de la Inspección y dispo-
siciones aclaratorias de las mis-
mas:

Considerando que el funciona-
rio instructor aportó al expedien-
te elementos de juicio suficientes
para demostrar la forma en que
se ejercía la industria por D.^a Mar-
garita G. Lacoma, y la serie de ex-
pediciones llegadas a esta capital
prueban el que además de la ven-
ta de los artículos confeccionados
que exhibía recibió encargos, este
último extremo corroborado por
la declaración de la antes citada
modista, todo lo cual hace que no
pueda menos de considerar esta
Administración comprendida la
industria que se debate en el nú-
mero 5 bis de la Sección 2.^a de la
tarifa 5.^a, como el Inspector clasi-
ficó la industria que en el Hotel
París, y habitación número 8, se
llevó a cabo por la repetida seño-
ra Lacoma:

Considerando que ha sido crite-
rio de la Administración el clasifi-
car así la venta de confecciones y
recibo de encargos de las mismas,
previo el acto mercantil de com-
pra-venta llevado a cabo fuera del
lugar o establecimiento por el que
satisface la contribución, desde la
Real orden de 18 de Marzo de 1910,
criterio que ha sido reafirmado
desde la publicación de la de 12
de Marzo de 1912, que negó la ex-
cepción pretendida por los seño-
res Conde Puerto y C.^a y el Siglo
de Barcelona, a favor de sus via-
jantes, y declaró «que el epígra-
fe 5 bis tan debatido comprende a
los mismos industriales del núme-
ro 40 de la tarifa 3.^a cuando ejer-
zan la industria en ambulancia,
debiendo tributar por él los via-
jantes que ofrezcan a los particu-
lares artículos de novedad de to-
das clases:

Considerando que además de
las razones legales expuestas es
notorio el espíritu restrictivo que

Informó la Real orden de 18 de Marzo de 1910, como se desprende de la lectura de sus considerandos, y que por lo tanto procede la clasificación que se efectuó por el Inspector,

Esta Administración declara incurso en el artículo 172 del Reglamento de industrial, y por lo tanto en el 181 a D.^a Margarita G. Lacomar, a la que se exigirá la cuota, recargos y penalidad que se detallan en la adjunta liquidación.

Importe de la patente que determina el número 5 bis de la Sección 2.^a de la tarifa 5.^a, 3.600 pesetas.

Cuarta parte de la anterior que se liquida por tener casa establecida en España, 900 pesetas; trece por ciento de recargos municipales, 117 pesetas; suma 1.067 pesetas.

Cinco por ciento de cobranza, 50,85 pesetas; cuota de un año en concepto de penalidad, 900 pesetas.

Total a ingresar, 1.967,85 pesetas.

Lo que participo a V. como resultado del expediente a que hace referencia, al propio tiempo que el derecho de alzada que puede interponer ante el señor Delegado de Hacienda, si no encuentra ajustada a derecho esta resolución, dentro del plazo de quince días, a contar de aquel en que reciba la presente; el ingreso de las 1.967,85 pesetas se debe efectuar dentro de los diez días siguientes a el del recibo de este traslado.—Oviedo, 22 de Julio de 1922».

Y para que surta los efectos de notificación a la expedientada, persona que la represente o hubiese adquirido la industria, caso de haberse traspasado, se anuncia en el periódico oficial.

Oviedo, 19 de Agosto de 1922.—El Administrador de Contribuciones, J. Mazarrasa.

R. al núm. 2.707

Escuela Normal de Maestros
DE OVIEDO

Curso de 1922 a 1923.

MATRICULA DE ENSEÑANZA OFICIAL

En cumplimiento a lo preceptuado en las disposiciones vigentes la matrícula para los alumnos que hayan de seguir sus estudios oficialmente en este Centro estará abierta durante todo el mes de Septiembre, en los días laborables y a las horas de oficina.

Para matricularse en el primer curso de la carrera es necesario haber aprobado previamente el ingreso.

Los que teniendo aprobados estudios en el Bachillerato deseen matricularse en esta Escuela acreditarán previamente estos estudios mediante certificación académica oficial.

Las instancias, escritas de puño y letra del interesado, y en papel de 11.^a clase, reseñando en ellas la cédula personal del corriente ejercicio, se dirigirán al Sr. Director de este Centro, acompañando

a su vez 12,50 pesetas en papel del Estado por cada curso o parte de él en que se matriculen, en concepto del primer plazo de matrícula, y dos timbres móviles de 0,10.

El segundo plazo será abonado en la primera quincena de Mayo de 1923, con los correspondientes derechos de examen.

Oviedo, 20 de Agosto de 1922.—El Secretario, R. Ochoa.—Visto bueno, El Director, V. Pastor.

R. al núm. 2709

Parque de Intendencia de Oviedo

El Director del Parque de Intendencia de Oviedo,

Hace saber: Que por acuerdos de las Juntas técnica y económica de este Parque se convoca por el presente a concurso de postores para el día cinco de Septiembre próximo, a las once horas, rigiendo el reloj del establecimiento, con objeto de adquirir los artículos de suministro y consumo necesarios en este Parque, que a continuación se expresan:

Sal, cebada, paja larga, paja corta, carbón de hulla, carbón vegetal, leña y petróleo.

El acto se celebrará en esta Dirección ante el tribunal compuesto de las Juntas técnica y económica, bajo la presidencia del Director del establecimiento.

Desde el día de la fecha se hallarán de manifiesto en este Parque los pliegos de condiciones y muestras de los artículos que se han de adquirir en cantidades que se participarán en las oficinas del mismo desde el día anterior al del concurso.

Las proposiciones serán redactadas con sujeción al modelo que a continuación se inserta, y se expresará en ellas precio y se acompañará muestra del artículo ofrecido, pudiendo abarcar todos los artículos, varios, uno solo o parte de uno en la proporción que se expresa en el pliego de condiciones.

Se unirá a la proposición la cédula personal del proponente, recibo de la contribución industrial correspondiente al último trimestre y talón de depósito de la General o una Sucursal de provincia, de haberlo hecho del cinco por ciento del importe de su oferta.

Transcurrida media hora de abierto el concurso no se admitirán más proposiciones que las presentadas durante dicho tiempo, y si resultasen entre las proposiciones que puedan ser aceptadas, dos o más iguales en precio y calidad, se verificará licitación por pujas a la llana entre sus autores, durante un plazo de quince minutos, transcurrido el cual, si subsistiese la igualdad, decidirá el sorteo y se adjudicará el servicio a quien correspondiera.

Adjudicando éste provisionalmente a las proposiciones más ventajosas contraerá el proponente la obligación de entregar el artículo cómo y cuándo le ordene la Junta económica del establecimiento; constituirá el depósito definitivo del diez por ciento del im-

porte de su oferta; otorgará la escrita o convenio, y entregará el número de ejemplares reglamentario en el término de ocho días, a contar desde el que se le notifique la adjudicación definitiva del remate.

Con arreglo al artículo 51 de la Ley de Contabilidad, cuando el rematante no cumpliera las condiciones que debe llenar para la celebración del contrato o impidiere que éste tenga efecto en el término señalado, se anulará el remate a costa y riesgo del mismo rematante, causando los efectos que en dicha Ley se expresan.

Oviedo, 20 de Agosto de 1922.—Enrique Zappino.

Modelo de proposición:

Don....., vecino de....., con cédula personal de..... clase, que se acompaña, y recibo de la contribución del último trimestre, enterado del anuncio publicado convocando a concurso para la adquisición de artículos de suministro y consumo en el Parque de Intendencia de Oviedo y sus Depósitos en este día y de los pliegos de condiciones formulados por el mismo, ofrece (en letra la cantidad de cada artículo o artículos que se ofrezcan) al precio de (en letra pesetas y céntimos cada unidad), puesto con todo gasto en los almacenes de (el Parque de Oviedo) según muestra que se acompaña.

En garantía de esta proposición se acompaña talón de depósito de la Caja General de Depósito por importe de..... pesetas, correspondientes al cinco por ciento total de esta oferta.

Oviedo..... de..... de 19.....

(Firma del proponente).

R. al núm. 2713

SECCIÓN JUDICIAL

Audiencia Territorial de Oviedo

D. Bernabé Alvarez y Fernández Peña, Secretario de Gobierno habilitado de la Audiencia Territorial de Oviedo.

Certifico: Que ante la Sala de Gobierno de esta Audiencia, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 33 de la Ley del Jurado, se procedió al sorteo de los señores Jurados de cada Partido judicial de este territorio que en el año próximo han de conocer de las causas de la competencia del Tribunal del Jurado, resultando elegidos los señores siguientes:

PARTIDO DE PRAVIA

Cabezas de familia:

- D. Alfredo Alvarez Menendez, de Agones.
- Marcelino Alvarez Martinez, de Prahúa.
- Faustino Alvarez Menendez, de idem.
- Francisco Arango Corrales, de idem.
- Angel Arango Corrales, de Bancas.
- Francisco Arias Arias, de Corrias.

- D. Celestino Alvarez Aguirre, de Beifar.
- Adolfo Alonso Carreño, de Muros.
- Rufino Alonso Gonzalez, de Pumariega.
- José María Alvarez Menendez, de Muros.
- Silvino Alvarez Baragaña, de Escorial.
- José María Aguirre Gonzalez, de Grullas.
- Fernando Alonso Martinez, de S. Tirso.
- Hilario Alvarez Diaz, de Grado.
- Ramón Alvarez Menendez, de idem.
- Miguel Acevedo, de idem.
- Sandalio Alonso Sanchez, de idem.
- Segundo Alvarez, de idem.
- Eduardo Alonso, de idem.
- Cesáreo Areces Suarez, de Peñafior.
- Feliciano Alvarez Garcia, de idem.
- Enrique Areces, de La Mata.
- Ceferino Alvarez Alvarez, de Rodiles.
- Rafael Barredo Pando, de Grado.
- Ramón Blanco Menendez, de Peñauillán.
- Joaquín Balaguer Salinas, de Arango.
- Faustino Blanco Martinez, de Quinzanas.
- Jovino Bernardo Fernandez, de Corralinos.
- José Cuervo Areces, de Forcinas.
- Justo Castañedo Cuervo, de Corrias.
- Agustín Cuesta Junquera, de Santianes.
- José Diaz Fernandez, de Bancas.
- Jerónimo Diaz Fernandez, de Somado.
- Sabino Diaz Mironda, de idem.
- Manuel Diaz Diaz, de Escorial.
- Jesús Fernandez Fernandez, de Pravia.
- Antonio Fernandez Vega, de Forcinas.
- Cándido Fernandez Perez, de Selgas.
- Alfonso Fernandez Alvarez, de Peñauillán.
- Benigno Fernandez Alvarez, de Agones.
- Faustino Fernandez Vega, de idem.
- José Antonio Fernandez Gutierrez, de idem.
- Tomás Fernandez Arango, de Santianes.
- José Fernandez Villazón, de Grado.
- Ricardo Florez Gonzalez, de idem.
- Ramón Fernandez Loredo, de idem.
- Antonio Florez, de idem.
- José Fernandez Pescardin, de idem.
- Luciano Fernandez, de idem.
- Nicanor Fernandez Granda, de idem.
- Lorenzo Fernandez Fernandez, de idem.
- Benjamín Fernandez Diaz, de Grullas.
- Felipe Fernandez Cuervo, de idem.
- Manuel Fernandez Garcia, de idem.

- D. José María Fernandez Gonzalez, de idem.
 José Fernandez Bernardo, de Murias.
 Segundo Fernandez Vega, de Parodo.
 José Fernandez Pulido, de San Esteban.
 Angel Fernandez Diaz, de Reborio.
 Angel Florez Gonzalez, de id.
 Benito Fernandez Garcia, de Grullos.
 Fernando Guerra Longoria, de Plaza.
 José Gonzalez Garcia, de idem.
 Federico Gonzalez Fierro, de San Esteban.
 José María Garcia, de idem.
 José Manuel Garcia Suarez, de Era.
 José Garcia Rodriguez, de San Tirso.
 Pablo Garcia Fernandez, de id.
 Prudencio Garcia Alvarez, de S. Román.
 Ramón Gutierrez Cuervo, de idem.
 Isidro Garcia Gonzalez, de El Valle.
 Antonio Gonzalez Gonzalez, de Llamero.
 Baldomero Gonzalez Gonzalez, de Cuero.
 José Garcia Llana, de Murias.
 Rafael Gonzalez Fernandez, de idem.
 Emilio Gonzalez Fernandez, de Grullos.
 Emilio Gonzalez Allende, de idem.
 Fernando Gonzalez Perez, de idem.
 Casimiro Garcia Suarez, de id.
 Jovino Gonzalez Rodriguez, de Murias.
 Antonio Garcia Estrada, de Grado.
 Sergio Guisasola Coalla, de id.
 Serafin Garcia Miranda, de id.
 Rafael Guisasola Coalla, de id.
 José Gonzalez Toral, de idem.
 Francisco Garcia Méjico, de id.
 Victorio Garcia Diaz, de Corias.
 Lucindo Garcia Rodriguez, de Los Cabos.
 Manuel Garcia Campo, de id.
 Raimundo Galan Arango, de idem.
 Manuel Gonzalez Garcia, de id.
 Manuel Gutierrez Sampedro, de idem.
 José Garcia Pando, de Bances.
 Sabino Garcia Miranda, de Arango.
 José Garcia Diaz, de idem.
 Aurelio Garcia Campo, de id.
 José Garcia Carbajal, de Somado.
 Antonio Garcia Pire, de idem.
 Manuel Garcia Pire, de idem.
 José Garcia Diaz, de Inclán.
 Antonio Garcia Fuente, de Escoredo.
 Rafael Lopez Viña, de Agones.
 José Lopez Menendez, de Peñauillán.
 Sabino Lopez Fernandez, de Bances.
 Manuel Lopez Fernandez, de Murias.
 Alvaro Lopez Suarez, de idem.
 Ceferino Lopez Gonzalez, de idem.
- D. Fernando Lopez Gonzalez, de idem.
 Manuel Lopez Garcia, de El Valle.
 Manuel Lopez Lopez, de idem.
 Armando Lopez Bances, de San Román.
 José Lopez Lopez, de idem.
 Francisco Lopez Lopez, de id.
 Juan Llana Llana, de Arango.
 Juan Llana Gonzalez, de idem.
 Ramón Llana, de idem.
 Maximino Menendez Valle, de Agones.
 Emilio Menendez Menendez, de idem.
 Alberto Menendez Miranda, de Santianes.
 Sabino Menendez Pulido, de idem.
 Celestino Menendez Garcia, de Cañedo.
 José Menendez y Martinez, de idem.
 Adolfo Menendez Alvarez, de Peñauillán.
 Aurelio Menendez Alvarez, de idem.
 Lisardo Martinez y Morán, de idem.
 Generoso Menendez Pende, de Bances.
 Servando Menendez Arias, de Corias.
 Martín Menendez Cuervo, de idem.
 Antonio Menendez Láneo, de idem.
 José Menendez Menes, de id.
 Salvador Menendez y Miranda, de Cañedo.
 Casimiro Menendez Miranda, de idem.
 Manuel Menendez Gonzalez, de Grado.
 José Menendez Suarez, de id.
 Sandalio Miranda Salas, de id.
 Francisco Marinas, de Peñaflo.
 Fernando Menendez, de idem.
 Nazario Martinez, de idem.
 Maximiliano Martinez Fernandez, de Cañedo.
 Fernando Perez, de Villafría.
 José Pire Valle, de Somado.
 José Pico Fernandez, de Corias.
 Bernardo Rodriguez Villamil, de Agones.
 Rufino Rodriguez Alvarez, de idem.
 Serafin Rodriguez Menendez, de Selgas.
 Baldomero Rodriguez Lopez, de idem.
 Adolfo Rosal y Rodriguez, de Grado.
 Hilario Suarez y Gutierrez, de idem.
 Benjamín Suarez Alvarez, de idem.
 Manuel Salas, de idem.
- Capacidades:
 D. Andrés Alvarez Prada, de Pravia.
 Benigno Arango Menendez, de idem.
 Ramón Arango y Miranda, de Cañedo.
 Francisco Arias Rodriguez, de Corias.
 Antonio Arias Arias, de idem.
 Celestino Avello Martinez, de idem.
 Antonio Ardura Bravo, de Villavaler.
- D. Fructuoso Argüelles Gonzalez, de Pravia.
 Sabino Alvarez Garcia, de id.
 José Ramón Aguirre Lopez, de Peñauillán.
 Ceferino Alvarez Tamargo, de Gurullés.
 Cayetano Bermúdez y Alvarez, de Villavaler.
 Manuel Busto Alvarez, de Muros.
 Manuel Cimadévilla Saavedra, de Peñauillán.
 José Coalla Garcia, de Murias.
 Valentín Cuervo Marinas, de Pravia.
 Manuel Cuervo Fernandez, de Aces.
 Casimiro Cuervo Arango Lopez, de Cudillero.
 Alfredo Diaz Cuervo, de Grado.
 Fernando Echevarría y Hevia, de Corias.
 José Fernandez Fernandez, de Murias.
 Emilio Fernandez y Suarez, de Fenolledo.
 Casimiro Cuervo y Fernandez, de Quinzanas.
 Celestino Fernandez y Menendez, de Grado.
 Antonio Fernandez Fernandez, de idem.
 Alfonso Fernandez Rodriguez, de idem.
 Fernando Fernandez y Rodriguez, de idem.
 Sebastián Fernandez Barbón, de idem.
 Alfredo Florez y Gonzalez, de idem.
 Hermenegildo Fernandez Florez, de Muros.
 Evaristo Florez Gonzalez, de idem.
 Manuel Fidalgo Caunedo, de idem.
 Maximino Fernandez Fernandez, de Beifar.
 Silverio Fernandez Garcia, de San Justo.
 Evelio Fernandez y Garcia, de S. Justo.
 Manuel Fernandez Martinez, de Grullos.
 José Fernandez Diaz, de Llamero.
 José Fernandez Corugedo, de S. Román.
 Segundo Fernandez y Fernandez, de Fenolleda.
 Manuel Fernandez Fojoco, de Santoseso.
 Jovino Fernandez Diaz, de Pravia.
 Manuel Gonzalez y Lopez, de Aces.
 Manuel Garcia y Valle, de Pravia.
 Emeterio Gutierrez Alvarez, de S. Pedro.
 José Ramón Gonzalez Martinez, de Grado.
 Manuel Garcia Bances, de Los Cabos.
 Rogelio Garcia Areces, de Peñaflo.
 Sabino Garcia Corrales, de Pravia.
 Jenaro Gonzalez Rico Grana, de Dóriga.
 Manuel Gonzalez Miranda, de Grado.
 José Gonzalez Garcia, de Llamero.
- D. Bernardo Gonzalez Fernandez, de Ventosa.
 José Garcia Robés, de El Valle.
 Fernando Garcia Lopez, de San Marcelo.
 Tomás Garcia y Sampedro, de Muros.
 Sandalio Garcia y Casares, de Rañeces.
 Ricardo Guisasola Coalla, de Grado.
 José Guisasola y Pedregal, de Grado.
 Sabino Garcia Garcia, de Pravia.
 Vicente Grana Suarez, de idem.
 Manuel Garcia Lopez, de Forcinas.
 Antonio Garcia Fernandez, de Corias.
 Prudencio Garcia Perez, de San Esteban.
 Francisco Lopez Menendez, de Prahúa.
 José Ramón Moutas Miranda, de Pravia.
 Antonio Martinez y Torre, de Candamo.
 José Mendez Vigo, de San Esteban.
 Claudio Menendez Tolivar, de Grado.
 Martín Mendivil Alonso, de id.
 Avelino Meana y Clavería, de Pravia.
 Segismundo Arche Cueto, de idem.
 Alvaro Menendez Cienfuegos, de Grado.
 David Rodriguez Longoria, de idem.
 Casimiro Suarez y Alvarez, de idem.
 Modesto Tolivar, de idem.

Para que conste y tenga lugar su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 33 de la Ley del Jurado, expido la presente en Oviedo, a diecisiete de Julio de mil novecientos veintidos.—Bernabé A. Fernandez Peña.

Sociedad Electro-Canguesa

Se convoca a Junta general ordinaria que tendrá lugar el día 30 del corriente, a las tres de la tarde, en el domicilio de los señores Masaveu y Compañía.

Los asuntos del orden del día serán:

1.º Examen y censura o aprobación de las cuentas del año de 1921.

2.º Aplicación que ha de darse al saldo de las utilidades que aparece en el balance.

Los libros de contabilidad y comprobantes están a disposición de los señores Accionistas en la oficina de la Sociedad, en Cangas de Onís, hasta el día anterior a la Junta.

Cangas de Onís, 21 de Agosto de 1922.—El Gerente, P. Blanco.